

No procede la excepción de naturaleza de juicio en la instrucción por falsificación de partida matrimonial, por seguirse en el procedimiento civil la rectificación de la misma.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Elena Carpio viuda de Palacios en la causa que sigue contra Santiago Roca y Carmen Villavicencio, por falsificación.—Procede de Lima.

DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DEL
TRIBUNAL CORRECCIONAL

Señor:

Tanto el cura de Barranco, don Santiago Roca como doña Carmen Villavicencio están conformes en declarar que rectificaron o alteraron la partida de matrimonio de don Alfredo Espinoza con doña Carmen Villavicencio lo que está previsto y penado en el artículo 219 del Código Penal, pues se trata de un verdadero delito.

El expediente de rectificación de partida seguido en la vía civil puede continuar su tramitación, pero no por eso se exime de responsabilidad a los

que procedieron de hecho a alterar una partida, por honesta y bien intencionada que fuese la intención con que procedieron que es, justamente, lo que va a aclararse en la instrucción iniciada.

Por estas consideraciones, vuestro Fiscal cree improcedentes las excepciones de naturaleza de juicio entabladas por don Santiago Roca y doña Carmen Villavicencio las que deben ser declaradas sin lugar por ese Tribunal, agregándose ambos cuadernos a la instrucción original.

Lima, febrero 6 de 1931.

BENAVIDES CANSECO

AUTO DE VISTA

Lima, marzo 23 de 1931.

Autos y vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que habiéndose iniciado por doña Elena de Palacios, procedimiento civil para la rectificación en el Registro Civil de su partida matrimonial con don Alfredo Espinoza, se ha seguido el procedimiento respectivo, el que deberá terminar

con arreglo ley; que por lo expuesto, no es procedente que mientras se esté ventilando estos actua- dos, se inicie la acción criminal por falsificación de la partida matrimonial correspondiente, del Registro Parroquial, pues seguir actuando ambos a la vez, podría dar lugar a resoluciones contradictorias: de- clararon procedente la excepción de naturaleza de juicio formulado por Santiago Roca, en la instrucción que se le sigue por falsificación; y MANDARON se agregue este incidente a los autos principales, que se archivarán; devolviéndose los civiles.—Rúbrica de los señores: González Olaechea.—Iberico.—Ballón.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según se dice en el auto recurrido se está si- guiendo procedimiento civil para rectificar en el re- gistro del estado civil la partida de matrimonio de doña Carmen Villavicencio con don Alfredo Espino- za, en los términos en que fué corregida por el pá- rroco del Barranco la partida parroquial del mismo matrimonio.

Mientras este juicio civil no concluya, no pro-

cede seguir la vía criminal contra los que se dicen autores de la alteración de dicha partida.

NO HAY NULIDAD.

Lima, setiembre 10. de 1931.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 16 de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos del dictámen del señor Fiscal del Tribunal Correccional de fojas 24: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas 25, su fecha 23 de marzo último; reformándolo, declararon sin lugar la excepción de naturaleza de juicio deducida por Santiago Roca en la instrucción que se le sigue por falsificación; y los devolvieron.

UMERES.—SANTA GADEA.—CAMPOS.—VALDIVIA.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 225—Año 1931.